



Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501664591



Bogotá, 18/12/2017

Señor  
Representante Legal  
SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE SAS  
CALLE 1 A CARRERA 1 -9 BARRIO EL PORVENIR  
SAN ANTERO - CORDOBA

Respetado (a) Señor (a)

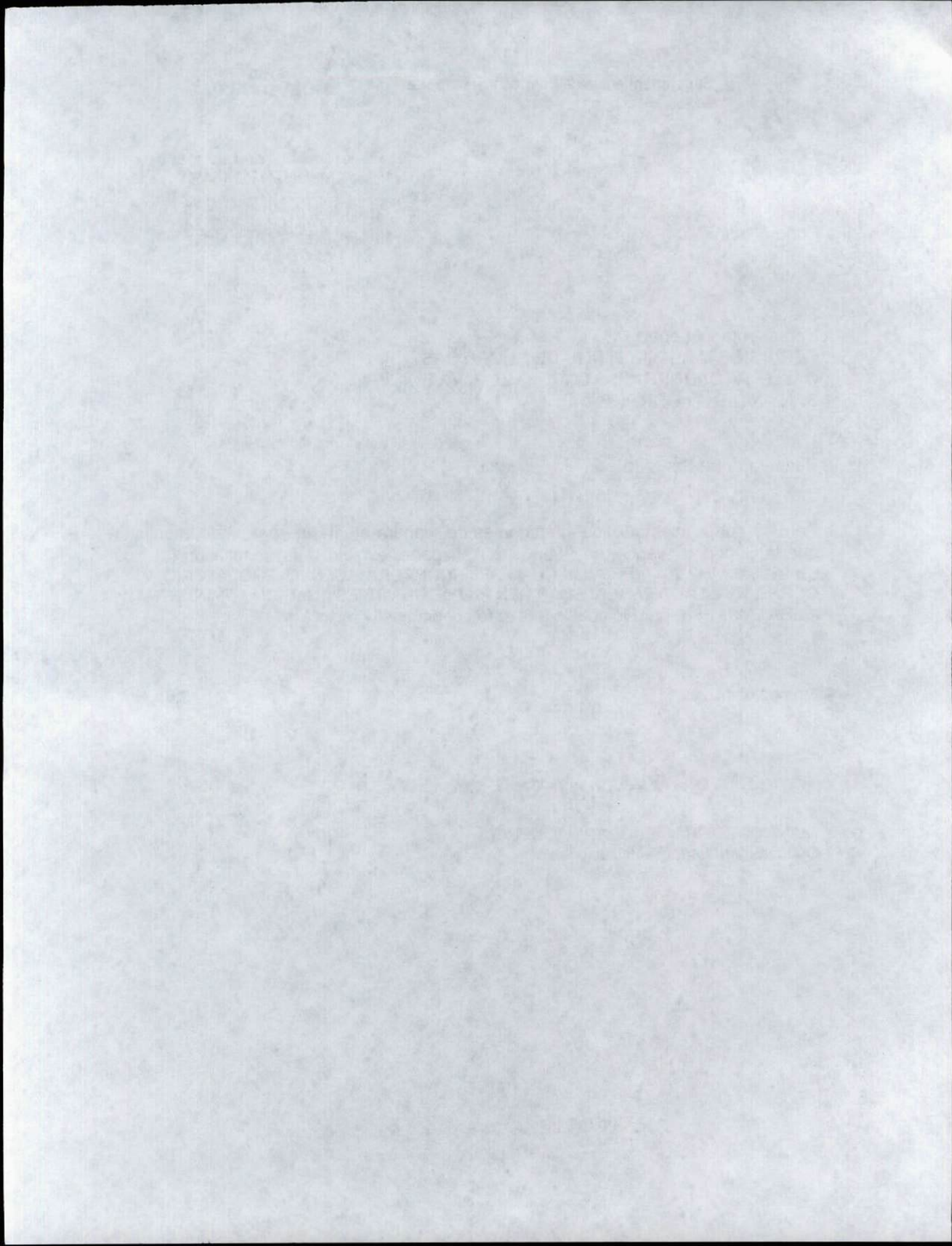
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 67903 de 14/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA ACERVO PROBATORIO Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchán B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





903

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. - 67903 14 DIC 2017

Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7171 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000716E, en contra de **SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE SAS**, identificada con NIT. 823003862-1.

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 3° del artículo 44 del Decreto 101 de 2000, el numeral 3 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el Decreto 2741 de 2001, Ley 105 de 1993, Ley 222 de 1995, Ley 1437 de 2011, Código General del Proceso, demás normas concordantes y

CONSIDERANDO

Que en virtud a la presunta trasgresión a la Circular Externa 00000003 de febrero de 2014, concordante con la Resolución No. 30527 de Diciembre de 2014, se inició investigación administrativa mediante la Resolución No. 7171 del 26/02/2016, en contra de **SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE SAS**, identificada con NIT. 823003862-1, cuyo cargo imputado se formuló en los siguientes términos:

**CARGO UNICO:** La empresa de servicio público de transporte terrestre automotor **SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE SAS**, identificada con NIT. 823003862-1, presuntamente no registró la certificación de los ingresos brutos del año 2013 provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE en el sistema TAUX, exigida en la Circular Externa No. 00000003 de 25 de febrero de 2014 en concordancia con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 dirigidos a la totalidad de los sujetos destinatarios de la supervisión integral (vigilancia, inspección y control).

En concordancia con la precitada Circular y Resolución debe darse aplicación a la sanción establecida para la conducta descrita previamente, lo consagrado en el numeral 3 del artículo 86 de la Ley 222 de 1995 el cual señala: "(...) 3. Imponer sanciones o multas, sucesivas o no hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso a quienes incumplan sus órdenes, la Ley o los estatutos."

Dicho Acto Administrativo fue notificado por **AVISO WEB** el día 14/04/2016, a **SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE SAS**, identificada con NIT. 823003862-1, dando cumplimiento a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo.

En virtud del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, "por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", se dispone que "los investigados podrán, dentro de los (15) días siguientes a la notificación de la formulación de cargos, presentar los descargos y solicitar o aportar las pruebas que pretendan hacer valer", las cuales podrán ser rechazadas de manera motivada, por considerarse inconducentes, impertinentes o superfluas.

Así mismo, el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ("CPACA"), dispone: "Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrá aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. (...) Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil". Dicha disposición otorga a la administración la potestad de aportar, pedir y practicar pruebas de oficio hasta antes de que se profiera decisión de fondo.

<sup>1</sup>Con relación a lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 627 del Código General del Proceso, respecto de los artículos relativos a los medios de prueba en el proceso civil, que entraron en vigencia a partir del 1 de enero de 2014, valga recordar que estos no se encuentran sujetos a la implementación gradual establecida para los despachos judiciales por el Acuerdo No. PSA13-10073 de 27 de diciembre de 2013 de la Sala



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7171 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000716E, en contra de SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE SAS, identificada con NIT. 823003862-1.

Conforme a lo anterior, se entiende que el término venció el día **05/05/2016** y la aquí investigada **NO HIZO** uso del derecho de defensa y contradicción dentro del mismo, por lo tanto se entiende surtida esta etapa procesal.

Que a través de la Resolución No. 42607 del 26 de Agosto de 2016, "Por medio de la cual se subroga la Resolución No. 20973 de 16 de Octubre de 2015", se adoptó la firma mecánica en algunos documentos y/o actos administrativos expedidos por la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor, con el fin de dar celeridad a lo establecido en el artículo 1º de la Resolución No. 42607 de 2016.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta que, **SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE SAS**, identificada con NIT. **823003862-1**, **NO PRESENTÓ** escrito de descargos, y con el ánimo de garantizar los principios que rigen las actuaciones administrativas, la Delegada de Tránsito y Transporte Automotor recibió información de los vigilados **que no registraron la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por esta Superintendencia correspondiente al año 2013 en el sistema TAUX**, indispensable para el cumplimiento de otra obligación, que aunque se configura como consecuencia del primer cumplimiento aquí no nos ocupa, consistente en el pago de la respectiva tasa de vigilancia del año 2014, conforme a lo establecido en la Circular Externa No. 00000003 del 25 de Febrero de 2014, que al tenor dispone:

*(...) ingresar a la página web de la Superintendencia de Puertos y Transporte [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), link software tasa de vigilancia TAUX y registrar la certificación de ingresos brutos percibidos en el año 2013, a partir del 25 de febrero hasta el 20 de marzo de 2014... los ingresos certificados correspondientes al periodo 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, son la base para la autoliquidación de la tasa de vigilancia vigencia 2014...*  
(...)

En este caso se pretende sancionar el incumplimiento de una obligación que se configura indispensable para el cumplimiento de otra. Es decir del registro de la certificación de ingresos brutos dentro del término exigido en la Circular, depende el cumplimiento de la autoliquidación y pago de la tasa de vigilancia. Es por esto que esta Superintendencia hace hincapié en que los vigilados deben cumplir los términos exigidos para que de esa manera los procesos que depende a futuro de ello no se vean afectados. Aquí no se investiga el pago de la tasa de vigilancia de 2014, sino el registro de la certificación de ingresos brutos de 2013.

Adicional a ello, este despacho considera pertinente aclarar a la investigada que el fundamento de esta investigación es la Ley 222 de 1995, para los aspectos subjetivos de las Empresas de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor. Pues de acuerdo a los fallos de acción de definición de competencias administrativas, proferidos por la Sala Plena del Honorable Consejo de Estado, de una parte, entre la Superintendencia de Puertos y Transporte y la Superintendencia de Sociedades (C-746 de fecha septiembre 25 de 2001), de otra, con la Superintendencia de Economía Solidaria, (11001-03-15-000-201-02-13-01 de fecha marzo 5 de 2002), se precisa la competencia de la Superintendencia de Puertos y Transporte, en el ejercicio de las funciones de inspección vigilancia y control de carácter integral, esto es que comprende aspectos objetivos y subjetivos sobre las personas naturales y jurídicas que presten el servicio público de transporte y sus actividades conexas.

El reporte de información financiera, en este caso Certificado de Ingresos Brutos, es un aspecto de carácter subjetivo de las empresas, de obligatorio cumplimiento una vez éstas se encuentren habilitadas ante el Ministerio de Transporte. Es decir, es independiente del inicio de la prestación del servicio en cualquiera de las modalidades (carácter objetivo). Pues independientemente de cuando inicie una empresa actividades, desde el momento en que ha sido debidamente constituida y habilitada debe cumplir con las obligaciones del aspecto subjetivo, reportando información financiera cualquiera sea el monto de los ingresos o egresos.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7171 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000716E, en contra de SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE SAS, identificada con NIT. 823003862-1.

En el marco de lo expuesto, en ejercicio de su potestad y teniendo en cuenta lo señalado por el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02(0071-09), en el sentido que:

*(...) "Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo esté autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiere a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar". (...)*

Conforme a lo anterior, esta Delegada procede a pronunciarse respecto de las pruebas aportadas, al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto en los artículos 40<sup>2</sup> y 47 de la Ley 1437 de 2011; la Circular Externa No. 000003 del 25 de Febrero de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia; concordante con la Resolución No. 30527 del 18 de Diciembre de 2014 publicada en la página Web de la entidad [www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co), y a su vez registrada y publicada en el Diario Oficial de la República de Colombia, en los siguientes términos:

**Incorporar y tener como pruebas documentales, las siguientes por considerarse necesarias y conducentes:**

1. Memorando No. 20155800102823, del 20 de Octubre de 2015, mediante el cual la coordinadora del Grupo de Recaudo remite al Grupo de Investigaciones y Control, el listado de vigilados que no han registrado la certificación de los ingresos brutos provenientes del desarrollo de la actividad supervisada por la SUPERTRANSPORTE, exigida en Circular Externa No. 00000003 de fecha 25 de Febrero 2014 concordante con la Resolución No 30527 del 18 de Diciembre de 2014.
2. Copia de la notificación de la Resolución de apertura No. 7171 del 26/02/2016.
3. Captura de pantalla del Ministerio de Transporte donde se puede evidenciar los datos y fecha de la habilitación de la investigada.
4. Memorando No. 20178300190293 del día 04 de septiembre de 2017 y No. 20178300192413 del día 06 de septiembre de 2017, mediante los cuales la Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor solicitó información del reporte del certificado de ingresos brutos en la plataforma TAUX.
5. Certificación del Grupo de Informática y Estadística enviado mediante Memorando No. 20174100245843 del día 03 de noviembre de 2017 donde se evidencia que, SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE SAS, identificada con NIT. 823003862-1, a la fecha no ha realizado el reporte del certificado de ingresos brutos correspondiente a la vigencia 2013.

En consecuencia, las pruebas incorporadas en el presente proveído se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que permite establecer el cumplimiento de la normatividad anteriormente enunciada y en consecuencia determinar si existió o no transgresión a dichas normas. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte que las pruebas documentales arriban referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo, que será lo que a Derecho corresponda.

Además de lo anterior, este despacho no practicará pruebas de oficio, por considerar que los medios probatorios que reposan y hacen parte integral del expediente en el presente procedimiento administrativo sancionatorio son suficientes para determinar la presunta transgresión a las normas señaladas en la formulación del cargo, por lo cual dicho acervo

Artículo 40. Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo. Los gastos que ocasione la práctica de pruebas correrán por cuenta de quien las pidió. Si son varios los interesados, los gastos se distribuirán en cuotas iguales. Serán admisibles todos los medios de prueba señalados en el Código de Procedimiento Civil.



Por el cual se incorpora acervo probatorio y se corre traslado para alegatos de conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante la Resolución No. 7171 del 26/02/2016, dentro del expediente virtual No. 2016830340000716E, en contra de SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE SAS, identificada con NIT. 823003862-1.

probatorio será valorado conforme a la regla de la sana crítica y la razón lógica para resolver de fondo la presente actuación.

Conforme a lo expuesto, y de acuerdo a lo establecido en el inciso segundo del artículo 48 de la Ley 1437 de 2011, se corre traslado a **SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE SAS**, identificada con **NIT. 823003862-1**, para que en el término de diez (10) días siguiente al recibo de esta comunicación presente el respectivo escrito de alegatos de conclusión.

Cabe advertir, que el expediente queda a disposición del investigado para su revisión y respectivo análisis probatorio, en las instalaciones de esta Superintendencia durante el periodo probatorio y el traslado del mismo, ello con la finalidad de garantizar el debido proceso en conjunto con el principio de publicidad, el derecho a la defensa y el de contradicción.

En mérito de lo expuesto anteriormente,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** dentro de la presente investigación administrativa las pruebas documentales que reposan en el expediente, conforme a la parte motiva del presente Acto. Administrativo.

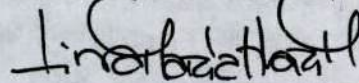
**ARTÍCULO SEGUNDO:** Correr traslado a **SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE SAS**, identificada con **NIT. 823003862-1**, por un término de diez (10) días siguientes a la comunicacióneste auto, para que presente los alegatos de conclusión respectivos en el curso de esta investigación administrativa.

**ARTÍCULO TERCERO: COMUNICAR** el contenido del presente Auto al Representante Legal o a quien haga sus veces de **SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE SAS**, identificado con **NIT. 823003862-1**, ubicado en **SAN ANTERO / CORDOBA**, en la **CALLE 1 A CRA 1 -9 BARRIO EL PORVENIR**, conforme a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez surtida la respectiva comunicación, remítase copia de la misma al Grupo de Investigaciones y Control de la Delegada de Tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre dentro del expediente.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra el presente auto no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



**LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS**  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Proyectó: Adriana Salgado P.  
Revisó: Daniela Trujillo D.  
Revisó: Dr. Valentina Rubiano - Coordinadora Grupo Investigaciones y Control

6 7 9 0 3 14 DIC 2017



**CODIGO DE VERIFICACIÓN 9Th1E5Wtqf**

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL DE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**

LA CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA CON FUNDAMENTO EN LAS MATRÍCULAS E INSCRIPCIONES DEL REGISTRO MERCANTIL,

**CERTIFICA - DATOS BÁSICOS**

**NOMBRE o RAZÓN SOCIAL:** SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE S.A.S.  
**ORGANIZACIÓN JURÍDICA:** SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA  
**CATEGORÍA :** PERSONA JURÍDICA PRINCIPAL  
**NIT :** 823003862-1  
**ADMINISTRACION :** MONTERIA  
**MATRÍCULA NO :** 101609  
**FECHA DE MATRÍCULA :** JULIO 07 DE 2009  
**DIRECCIÓN :** CALLE 1A CRA. 1-9 BARRIO EL PORVENIR  
**MUNICIPIO / DOMICILIO:** 23672 - SAN ANTERO  
**TELÉFONO 1 :** 8110044  
**CORREO ELECTRÓNICO :** serviparut@yahoo.es

**CERTIFICA - DATOS DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL**

**DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL :** CALLE 1A CRA. 1-9 BARRIO EL PORVENIR  
**MUNICIPIO :** 23672 - SAN ANTERO  
**TELÉFONO 1 :** 8110044  
**CORREO ELECTRÓNICO :** serviparut@yahoo.es

**CERTIFICA - RENOVACION**

**RENOVACIÓN DE LA MATRÍCULA MERCANTIL :** MARZO 31 DE 2017  
**ÚLTIMO AÑO RENOVADO :** 2017

**CERTIFICA - CONSTITUCIÓN**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1712 DEL 20 DE AGOSTO DE 2002 DE LA NOTARIA SEGUNDA DE SINCELEJO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21636 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JULIO DE 2009, SE INSCRIBE : LA CONSTITUCIÓN DE PERSONA JURIDICA DENOMINADA SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE LTDA.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE DOMICILIO**

POR ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 158 DEL 23 DE ABRIL DE 2009 DE LA NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO DE SAN ANTERO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 21635 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 07 DE JULIO DE 2009, SE INSCRIBE EL CAMBIO DE DOMICILIO DE : SINCELEJO A LA CIUDAD DE MONTERIA

**CERTIFICA - RELACION DE NOMBRES QUE HA TENIDO**

QUE LA PERSONA JURÍDICA HA TENIDO LOS SIGUIENTES NOMBRES O RAZONES SOCIALES

- 1) SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE LTDA  
Actual.) SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE S.A.S.

**CERTIFICA - CAMBIOS DE NOMBRE O RAZON SOCIAL**





**CAMARA DE COMERCIO DE MONTERIA  
SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE S.A.S.**

Fecha expedición: 2017/12/01 - 19:40:17 \*\*\*\* Recibo No. S000139558 \*\*\*\* Num. Operación. 90RUE1201081

\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE SAN ANTERO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28606 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012, LA PERSONA JURIDICA CAMBIO SU NOMBRE DE SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE LTDA POR SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE S.A.S.

**CERTIFICA - TRANSFORMACIONES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE ABRIL DE 2012 DE LA JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE SAN ANTERO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28606 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012, SE INSCRIBE LA TRANSFORMACION : TRANSFORMACION DE UNA SOCIEDAD LIMITADA A UNA SOCIEDAD POR ACCIONES SI MPLIFICADAS

**CERTIFICA - REFORMAS**

DOCUMENTO	FECHA	PROCEDENCIA DOCUMENTO	INSCRIPCION	FECHA
158	20090423	NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO SAN A	RM09-21635	20090707
2559	20021205	NOTARIA SEGUNDA SINCE	RM09-21637	20090707
175	20030610	NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO TOLU	RM09-21638	20090707
159	20070508	NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO SAN A	RM09-21639	20090707
781	20070830	NOTARIA UNICA DEL CIRCUITO LORIC	RM09-21640	20090707
1	20090905	JUNTA DE SOCIOS SAN A	RM09-21658	20090911
249	20120829	NOTARIA UNICA SAN A	RM09-28450	20120830
1	20120415	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS SAN A	RM09-28606	20120925
1	20120415	JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS SAN A	RM09-28607	20120925
2	20170714	ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS SAN A	RM09-41801	20170725

**CERTIFICA - VIGENCIA**

QUE LA DURACIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA (VIGENCIA) ES HASTA EL 17 DE ABRIL DE 2071

**CERTIFICA - ACTIVIDAD ECONÓMICA**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL :** N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES  
**ACTIVIDAD SECUNDARIA :** H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS  
**OTRAS ACTIVIDADES :** N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.  
**OTRAS ACTIVIDADES :** H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA

**CERTIFICA - SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE DE CARGA**

LA PERSONA JURIDICA NO HA INSCRITO EL ACTO ADMINISTRATIVO QUE LO HABILITA PARA PRESTAR EL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE AUTOMOTOR EN LA MODALIDAD DE CARGA.

**CERTIFICA - OBJETO SOCIAL**

OBJETO SOCIAL: EL OBJETO SOCIAL DE LA SOCIEDAD SERA EL DESARROLLO DE LAS SIGUIENTES ACTIVIDADES: SUMINISTROS DE TRANSPORTE, ALQUILER DE VEHICULOS, SUMINISTRO DE PERSONAL, ROCERIA, INGENIERIA CIVIL, MONTAJES ELECTRICOS, SERVICIO DE CAFETERIA, TOMAR BIENES PARA SU ADMINISTRACION, SERVICIO DE SOLDADURA ELECTRICA Y SERVICIO DE PINTURA EN GENERAL, MECANICA, MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, SERVICIOS DE MARINERIA, COMPRAVENTA DE VEHICULOS, TRANSPORTES DE HIDROCARBUROS, COMPRAVENTA DE PRODUCTOS DERIVADOS DEL PETROLEO, TRANSPORTE DE CARGA LARGA, SUMINISTRO DE UTILES DE OFICINA, OBRAS CIVILES, ALQUILER DE CAMION, DE GRUAS, RETROEXCAVADORAS, MOTO NIVELADORAS, MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS, LIQUIDOS, TOPOGRAFIA, SUMINISTRO DE PERSONAL CALIFICADO Y PROFESIONAL EN DISTINTAS AREAS, MONTAJES INDUSTRIALES, LIMPIEZA DE TANQUES SAMBLASTING, SUMINISTRO DE AGUA POTABLE, RIESGO DE ARBOLES, CONSTRUCCION, LA SOCIEDAD TIENE COMO ALMACEN, EXPLOTACION DE LA INGENIERIA DE SUS RAMAS CIVIL, ELECTRICA, MECANICA, ELECTRONICA, DE PETROLEOS, SANITARIA,



\*\*\* CERTIFICADO EXPEDIDO A TRAVES DEL PORTAL DE SERVICIOS VIRTUALES (SII) \*\*\*

HIDRAULICA, AMBIENTAL, MOVIMIENTOS DE TIERRA, MONTAJES Y ESTRUCTURAS INDUSTRIALES, ALQUILER DE EQUIPOS DE OFICINA, COMPUTADORES, FOTOCOPIADORAS, ETCETERA. LA SOCIEDAD PODRA TAMBIEN FORMAR, ORGANIZAR O FINANCIAR CONSORCIOS SOCIALES, UNIONES TEMPORALES Y/O ASOCIACIONES O EMPRESAS DE CARACTER NACIONAL O INTERNACIONAL QUE TENGAN FINES SIMILARES O SEMEJANTES AL DE LA RAZON SOCIAL, PODRA CELEBRAR CONTRATOS DE CAMBIO EN TODAS SUS MANIFESTACIONES, CONSTRUCCION DE VIAS, FUENTES, REDES DE TRANSMISION ELECTRICA, ACUEDUCTO, REDES DE CONTRA INCENDIOS Y EN GENERAL LA SOCIEDAD PODRA DESARROLLAR TODOS LOS ACTOS O NEGOCIOS RELACIONADOS CON EL OBJETO SOCIAL O QUE TIENDAN A PROPICIAR SU CABAL DESARROLLO. SUMINISTROS DE ASEO Y CAFETERIA A PIE DE OBRA, LIMPIEZA EXTERIOR, CONTROL DE PLAGAS, SOLUCIONES DE LIMPIEZA Y DESINFECCION, SUMINISTRO DE PAPELERIA E INSUMOS TECNOLOGICOS, SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION, GESTION DE PROYECTOS.

**CERTIFICA - CAPITAL**

TIPO DE CAPITAL	VALOR	ACCIONES	VALOR NOMINAL
CAPITAL AUTORIZADO	600.000.000,00	600,00	1.000.000,00
CAPITAL SUSCRITO	600.000.000,00	600,00	1.000.000,00
CAPITAL PAGADO	600.000.000,00	600,00	1.000.000,00

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES PRINCIPALES**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE SAN ANTERO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28608 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
GERENTE PRINCIPAL	AGRESOTH SOLANO DANIS RICARDO	CC 15,616,580

**CERTIFICA**

**REPRESENTANTES LEGALES - PRIMEROS SUPLENTE**

POR ACTA NÚMERO 1 DEL 15 DE ABRIL DE 2012 SUSCRITO POR JUNTA EXTRAORDINARIA DE SOCIOS DE SAN ANTERO, REGISTRADO EN ESTA CÁMARA DE COMERCIO BAJO EL NÚMERO 28608 DEL LIBRO IX DEL REGISTRO MERCANTIL EL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2012, FUERON NOMBRADOS:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
SUPLENTE DEL GERENTE	TIRADO MORALES LUIS EDUARDO	CC 92,517,213

**CERTIFICA - FACULTADES Y LIMITACIONES**

ADMINISTRACION Y REPRESENTACION LEGAL: LA SOCIEDAD TENDRA UN ORGANO DE DIRECCION, DENOMINADO ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS; UN REPRESENTANTE LEGAL PRINCIPAL O GERENTE, CON SU RESPECTIVO SUPLENTE, QUIEN LO REEMPLAZARA EN TODAS SUS FALTAS TEMPORALES, ACCIDENTALES Y PERMANENTES. LA REVISORIA FISCAL SOLO SERA PROVISTA EN LA MEDIDA EN QUE LO EXIJAN LAS NORMAS LEGALES VIGENTES. LA REPRESENTACION LEGAL DE LA SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA ESTARA A CARGO DE UNA PERSONA NATURAL O JURIDICA, ACCIONISTA O NO, QUIEN TENDRA UN SUPLENTE DESIGNADO PARA LOS EVENTOS DE FALTAS TEMPORALES O ABSOLUTAS, PARA UN TERMINO DE UN AÑO Y ELEGIDO POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS.- LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL TERMINARAN EN CASO DE DIMISION O REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS, DE DECESO O DE INCAPACIDAD EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA NATURAL Y EN CASO DE LIQUIDACION PRIVADA O JUDICIAL, CUANDO EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA. LA CESACION DE LAS FUNCIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL, POR CUALQUIER CAUSA, NO DA LUGAR A NINGUNA INDEMNIZACION DE CUALQUIER NATURALEZA, DIFERENTE DE AQUELLAS QUE LE CORRESPONDIEREN CONFORME A LA LEY LABORAL, SI FUERE EL CASO.-LA REVOCACION POR PARTE DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS NO TENDRA QUE ESTAR MOTIVADA



Y PODRA REALIZARSE EN CUALQUIER TIEMPO. EN AQUELLOS CASOS EN QUE EL REPRESENTANTE LEGAL SEA UNA PERSONA JURIDICA, LAS FUNCIONES QUEDARAN A CARGO DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTA .- TODA REMUNERACION A QUE TUVIERE DERECHO EL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, DEBERA SER APROBADA POR LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS. FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL: LA SOCIEDAD SERA GERENCIA DA, ADMINISTRADA Y REPRESENTADA LEGALMENTE ANTE TERCEROS POR EL REPRESENTANTE LEGAL, QUIEN PODRA CELEBRAR O EJECUTAR TODOS LOS ACTOS Y CONTRATOS COMPRENDIDO EN EL OBJETO SOCIAL O QUE SE RELACIONEN DIRECTAMENTE CON LA EXISTENCIA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA SOCIEDAD, SIN LIMITACION ALGUNA.- EL REPRESENTANTE LEGAL SE ENTENDERA INVESTIDO DE LOS MAS AMPLIOS PODERES PARA ACTUAR EN TODAS LAS CIRCUNSTANCIAS EN NOMBRE DE LA SOCIEDAD, CON EXCEPCION DE AQUELLAS FACULTADES QUE, DE ACUERDO CON LOS ESTATUTOS, SE HUBIEREN RESERVADO LOS ACCIONISTAS O ASAMBLEA GENERAL.- EN LAS RELACIONES FRENTE A TERCEROS, LA SOCIEDAD QUEDARA OBLIGADA POR LOS ACTOS Y CONTRATOS CELEBRADOS POR EL REPRESENTANTE LEGAL.-LE. ESTA PROHIBIDO EL REPRESENTANTE LEGAL Y A LOS DEMAS ADMINISTRADORES DE LA SOCIEDAD, POR SI O POR INTERPUESTA PERSONA, OBTENER BAJO CUALQUIER FORMA O MODALIDAD JURIDICA PRESTAMOS POR PARTE DE LA SOCIEDAD U OBTENER DE PARTE DE LA SOCIEDAD AVAL, FIANZA O CUALQUIER OTRO TIPO DE GARANTIA DE SUS OBLIGACIONES PERSONALES.-EL REPRESENTANTE LEGAL NO TENDRA RESTRICCIONES DE CONTRATACION,

**CERTIFICA - INFORMACION FINANCIERA**

QUE LA INFORMACION FINANCIERA REPORTADA AL MOMENTO DE LA MATRÍCULA Y/O A LA FECHA DE LA ÚLTIMA RENOVACIÓN FUE:

**ACTIVOS TOTALES : \$1,037,039,098**

**CERTIFICA - ESTABLECIMIENTOS**

QUE ES PROPIETARIO DE LOS SIGUIENTES ESTABLECIMIENTOS DE COMERCIO EN LA JURISDICCIÓN DE ESTA CÁMARA DE COMERCIO:

**\*\*\* NOMBRE ESTABLECIMIENTO : SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE**

**MATRICULA : 101618**

**FECHA DE MATRICULA : 20090707**

**FECHA DE RENOVACION : 20170331**

**ULTIMO AÑO RENOVADO : 2017**

**DIRECCION : CALLE 1A CRA. 1-9 BARRIO EL PORVENIR**

**MUNICIPIO : 23672 SAN ANTERO**

**TELEFONO 1 : 3183679632**

**CORREO ELECTRONICO : estaciondeserviciolaparrilla@yahoo.es**

**ACTIVIDAD PRINCIPAL : N7710 - ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE VEHICULOS AUTOMOTORES**

**ACTIVIDAD SECUNDARIA : H4921 - TRANSPORTE DE PASAJEROS**

**OTRAS ACTIVIDADES : N8299 - OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIO DE APOYO A LAS EMPRESAS N.C.P.**

**OTRAS ACTIVIDADES : H4923 - TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA**

**VALOR DEL ESTABLECIMIENTO : 746,608,619**

**CERTIFICA**

LA INFORMACIÓN ANTERIOR HA SIDO TOMADA DIRECTAMENTE DEL FORMULARIO DE MATRÍCULA Y RENOVACIÓN DILIGENCIADO POR EL COMERCIANTE

**\*\*\* FINAL DEL CERTIFICADO \*\*\***





MINTRANSPORTE



**TODOS POR UN  
NUEVO PAÍS**  
PAZ EQUIDAD EDUCACIÓN

Republica de  
Colombia  
**Ministerio  
de  
Transporte**  
Servicios y consultas  
en línea

### DATOS EMPRESA

NIT EMPRESA	8230038621
NOMBRE Y SIGLA	SERVICIOS Y SUMINISTROS DE SUCRE LTDA. -
DEPARTAMENTO Y MUNICIPIO	Sucre - COVEVAS
DIRECCIÓN	VIA COVEÑAS SAN ANTERO KM. 5
TELÉFONO	
FAX Y CORREO ELECTRÓNICO	-
REPRESENTANTE LEGAL	

*Las empresas de transporte deben verificar los datos publicados y si se requiere realizar alguna corrección o actualización de ellos, la comunicarán al siguiente correo electrónico: [empresas@mintransporte.gov.co](mailto:empresas@mintransporte.gov.co)*

### MODALIDAD EMPRESA

NUMERO RESOLUCIÓN	FECHA RESOLUCIÓN	MODALIDAD	ESTADO
21	29/09/2009	CG TRANSPORTE DE CARGA	H

C= Cancelada  
H= Habilitada



